

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Zimbabue, Suprema Corte

OEA (Corte IDH):

- **Opinión Consultiva sobre la institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección.** El 30 de mayo de 2018 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la

Corte”) emitió una Opinión Consultiva sobre la institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano, la cual fue notificada el día de hoy. Dicha Opinión consultiva fue presentada por el Estado del Ecuador. El texto de la Opinión se encuentra disponible [aquí](#). La Corte realizó una interpretación sobre el alcance de la protección otorgada por los artículos 22.7 de la Convención Americana y XXVII de la Declaración Americana que reconocen el derecho a buscar y recibir asilo en territorio extranjero. En particular, la Corte se pronunció sobre la cuestión relativa a si dicho derecho humano ampara tanto el asilo territorial como el asilo diplomático. Asimismo, la Corte determinó cuáles eran las obligaciones de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos en materia de derechos humanos para el Estado de acogida y, en su caso, para terceros Estados, en virtud del riesgo que pudieran sufrir las personas en búsqueda de protección internacional, para lo cual desarrolló el principio de no devolución. A partir de la incorporación de la expresión “en territorio extranjero” dentro de la normativa (la cual se refiere claramente a la protección derivada del asilo territorial, a diferencia del asilo diplomático)

y del análisis de los trabajos preparatorios de la Declaración Americana (en virtud de los cuales se evidencia la voluntad de los Estados de excluir la figura del asilo diplomático como una modalidad protegida bajo dichas normas de derechos humanos) la Corte interpretó que, al amparo del artículo 22.7 de la Convención Americana y el artículo XXVII de la Declaración Americana, el derecho a buscar y recibir asilo se encuentra configurado como un derecho humano a buscar y recibir protección internacional en territorio extranjero, incluyendo con esta expresión el estatuto de refugiado según los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas o las correspondientes leyes nacionales y el asilo territorial conforme a las diversas convenciones interamericanas sobre la materia. Asimismo, la Corte concluyó que la concesión y alcance del asilo diplomático debe regirse por las propias convenciones de carácter interestatal que lo regulan y lo dispuesto en las legislaciones internas, siendo que los Estados tienen la facultad de otorgarlo o no, en expresión de su soberanía. La Corte destacó, además, que las obligaciones generales que establece la Convención Americana son aplicables a las actuaciones de los agentes diplomáticos

desplegados en el territorio de terceros Estados, siempre que pueda establecerse el vínculo personal de jurisdicción con la persona concernida. En esta línea, la Corte consideró que el ámbito de protección contra la devolución (es decir la prohibición de devolver a una persona a un territorio en donde su vida, integridad, seguridad y/o libertad estén en riesgo de violación a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde corra el riesgo de ser sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o a un tercer Estado desde el cual pueda ser enviada a uno en el cual pueda correr dichos riesgos), no se circunscribe a que la persona se encuentre en el territorio del Estado, sino que también obliga a los Estados de manera extraterritorial, siempre que las autoridades ejerzan su autoridad o el control efectivo sobre tales personas, como puede suceder en las legaciones, que, por su propia naturaleza, se encuentran en el territorio de otro Estado con el consentimiento y autorización de éste. La Corte agregó que los Estados de acogida bajo cuya jurisdicción está la persona que ha solicitado protección en una sede

diplomática tienen la obligación de adoptar medidas positivas en cuanto a la evaluación individualizada del riesgo, tales como la celebración de una entrevista personal, la realización de una evaluación preliminar del riesgo de devolución, así como la adopción de medidas adecuadas de protección, incluyendo aquellas contra la detención arbitraria. Así, los Estados deberán arbitrar todos los medios necesarios para proteger a la persona en caso de un riesgo real a la vida, integridad, libertad o seguridad si fuera devuelta. Asimismo, ya que la situación jurídica de la persona tampoco puede quedar en un limbo o prolongarse indefinidamente, los Estados deberán adoptar medidas para que se expida el salvoconducto que corresponda, para lo cual la Corte recordó que el deber de cooperación entre Estados en la promoción y observancia de los derechos humanos es una norma de carácter erga omnes. Puede encontrar el texto íntegro de la Opinión Consultiva [aquí](#) y el resumen oficial [aquí](#). En el marco del proceso, que es ampliamente participativo, se recibieron 55 observaciones escritas por parte de Estados, organismos estatales, organizaciones internacionales y nacionales, instituciones académicas,

organizaciones no gubernamentales e individuos. Puede encontrar los escritos aquí. En el marco de la presente Opinión Consultiva, los días 24 y 25 de agosto de 2017 se celebró una audiencia pública en San José, Costa Rica, donde la Corte recibió las observaciones orales de 26 delegaciones. Puede acceder al video de la audiencia aquí. ***** La composición de la Corte para esta Opinión Consultiva fue la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (Presidente); Juez Eduardo Vio Grossi (Vicepresidente); Juez Humberto Antonio Sierra Porto; Jueza Elizabeth Odio Benito, y Juez L. Patricio Pazmiño Freire. ***** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://www.corteidh.or.cr> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Marta Cabrera prensa@corteidh.or.cr Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook y Twitter.

Argentina (Diario Judicial):

- **Un médico fue responsabilizado en sede judicial por no brindarle la suficiente información sobre riesgos y consecuencias a una paciente que quedó embarazada luego de practicarse una ligadura de trompas.** En los autos "V. P. V. J. y otro c/ I. M. de O.S.A. y otros s/ daños y perjuicios – resp.prof.medicos y aux.", la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil responsabilizó a un médico por no brindarle la suficiente información sobre riesgos y consecuencias a una paciente que quedó embarazada luego de practicarse una ligadura de trompas. Los jueces explicaron que aun cuando el profesional no incurrió en culpa, negligencia o torpeza, resulta responsable por los daños si no anticipó a la paciente todos los datos suficientes para que pudiera prestar su consentimiento con pleno conocimiento de los riesgos y consecuencias que se derivan de la ligadura tubaria. La ligadura es un método de esterilización destinado a impedir el embarazo de manera permanente, lo que no implica que no se puedan presentar excepciones, sobre todo en mujeres jóvenes, como en este caso,

una de sus posibles causas es la recanalización espontánea de las trompas de Falopio. Si bien el médico procedió a ligar las trompas, no explicó cuál era el estado previo de éstas, de modo que no queda claro si ejecutó la práctica por primera vez o bien si resolvió un problema de recanalización espontánea, explicaron los magistrados. En ese sentido, los miembros del Tribunal resaltaron que cuando se trata de los tratamientos vinculados con la denominada salud reproductiva, especialmente los que procuran la contracepción, el problema tiene una dimensión existencial que se vincula con la decisión autorreferente de devenir o transitar la maternidad – paternidad. Para los camaristas "el daño inferido a la madre está constituido por la violación de su derecho a la autonomía personal y a la libertad de autodeterminación, causados por la falta de suficiente información. Sólo en esa medida queda comprometida la responsabilidad profesional, ya sea que se considere que tuvo incidencia sobre el consentimiento prestado o bien que impidió a la actora adoptar los recaudos indispensables para planificar su descendencia. La ligadura es un método de esterilización destinado a impedir el embarazo

de manera permanente, lo que no implica que no se puedan presentar excepciones, sobre todo en mujeres jóvenes, como en este caso, una de sus posibles causas es la recanalización espontánea de las trompas de Falopio. Por último, los jueces señalaron que la falta de debida información tuvo repercusión desfavorable en el aspecto íntimo y personalísimo de la actora y configura un daño moral. Por ese motivo, resolvieron condenar al médico y a la obra social a abonarle a la mujer damnificada la suma de \$80.000.

Brasil (El Mundo):

- **Lula da Silva, absuelto de obstrucción a la justicia.** El ex presidente brasileño Luiz Inácio Lula da Silva, en prisión por corrupción desde abril, fue absuelto hoy en una de las otras seis causas que enfrenta en los tribunales, en este caso referida a cargos de obstrucción a la justicia. La sentencia fue dictada por el juez Ricardo Leite del décimo Tribunal Federal de Brasilia, quien halló a Lula inocente de los cargos formulados sobre la base de una declaración prestada por el ex senador Delcídio do Amaral, quien dijo haber intentado sobornar

a un testigo de una investigación por pedido expreso del ex mandatario. La absolución de Lula en este caso había sido solicitada por la Fiscalía, que en septiembre pasado ya había manifestado que, en ese asunto, no existían "pruebas suficientes" sobre la responsabilidad del ex presidente. El magistrado Leite también absolvió a los otros seis implicados en ese caso, entre los que figuraban el propio Do Amaral, el ex jefe de gabinete del antiguo senador, Diogo Ferreira y el banquero André Esteves. Do Amaral había sido detenido en 2015, tras la divulgación de una grabación de una conversación en la que ofrecía dinero al ex director internacional de Petrobras Néstor Cerveró para que no lo comprometiera en las investigaciones sobre las corruptelas en la petrolera estatal. Cerveró estaba preso por su participación en esos asuntos y en la época negociaba un acuerdo de cooperación con la Justicia a fin de que identificara a sus cómplices en ese escándalo, que salpicó a decenas de políticos e importantes empresas del país. Do Amaral, entonces senador del Partido de los Trabajadores (PT), confesó su supuesta responsabilidad y acusó a Lula de encomendarle el supuesto soborno a Cerveró

para comprar su silencio, sobre lo cual tanto la Fiscalía como el magistrado Leite entendieron que no existe "prueba documental". Lula, quien gobernó entre 2003 y 2010, está en prisión desde el pasado 7 de abril, tras haber sido condenado en segunda instancia en un proceso en el que fue hallado culpable de recibir de una empresa constructora, a cambio de favores políticos, un apartamento en un balneario del litoral de Sao Paulo. El ex mandatario, quien insiste en su inocencia en todos los casos, enfrenta aún en primera instancia otras cinco causas por diversas acusaciones de corrupción, varias de ellas vinculadas a los escándalos en la petrolera estatal. A pesar de su situación jurídica, Lula ha sido proclamado como candidato presidencial del PT para las elecciones del próximo 7 de octubre, aunque está virtualmente inhabilitado por normas que vetan la participación en los comicios de condenados en segunda instancia, tal como es su caso.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional respalda Decreto Ley de Tierras, con algunos ajustes normativos.**

La Sala Plena de la Corte Constitucional respaldó el Decreto Ley 902 del 2017, que implementó aspectos de la reforma rural integral (RRI) contemplada en el Acuerdo de Paz con las Farc. Si bien hace algunos meses se informó que la magistrada Gloria Stella Ortiz presentó ponencia de inexecuibilidad total del decreto, por errores en la consulta previa, esta fue derrotada. La decisión es de las más importantes para el posconflicto, pues es el instrumento jurídico con el que se proyecta que los ciudadanos tengan seguridad sobre la tenencia de la tierra en tiempos más cortos. Según trascendió en el alto tribunal, solo fue declarado inexecutable el artículo 78 del Decreto Ley 902, el cual establecía que para conocer en la etapa judicial del proceso de formalización serían competentes las autoridades judiciales que se determinen o creen para cumplir con los objetivos de la política de ordenamiento social de la propiedad rural. Lo anterior quiere decir, y teniendo en cuenta el principio de legalidad, que para estos casos solo es competente el juez administrativo. Asimismo, la normativa inexecutable establecía que las acciones que conocieran dichas autoridades judiciales tendrían prelación

respecto de otras acciones, sin perjuicio de la prelación que tiene las acciones constitucionales. Por otro lado, el artículo 9° fue condicionado (reconocimiento a la economía del cuidado), la Corte fijó que dicho reconocimiento se refiere también a las demás comunidades étnicas cuando presenten la misma situación de ocupación de predios en sus tierras comunales por personas que no pertenecen a su etnia, o sea necesaria la reubicación. El artículo 55 (mecanismos alternativos de solución de conflictos) fue también condicionado, bajo el entendido que la expresión “adoptará” se refiere a la implementación de estos mecanismos alternativos y no a la expedición de normas reglamentarias en esa materia. Los efectos del inciso 5° del mismo artículo se extienden a los derechos adquiridos de las comunidades negras, afrodescendientes, palenqueras y raizales. Por su parte, el artículo 60 (fases del procedimiento único en zonas focalizadas) dispondrá de ahora en adelante que los manuales operativos expedidos por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) solo se limitarán a las normas internas para el trámite de los asuntos de que tratan los numerales 1° y 2° del artículo 58, estos son: Asignación y

reconocimiento de derechos de propiedad sobre predios administrados o de la ANT. Asignación de recursos subsidiados o mediante crédito para la adquisición de predios rurales o como medida compensatoria. Finalmente, el artículo 64 (registro de títulos colectivos) se ajustó bajo el entendido de que la colaboración de la que se valdrá la ANT de las autoridades indígenas para identificar las resoluciones del Incora, el Incoder y la ANT no inscritas en las oficinas de registro de instrumentos públicos se predicará de todas las comunidades y pueblos étnicos. Se debe terminar diciendo que el artículo 7° (contraprestación por el acceso y/o formalización a la tierra) fue declarado exequible, a excepción de la expresión “administrativos”, del párrafo 1°. El párrafo quedará así: para efectos de la formalización de predios privados la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización. En los próximos días, a través de su habitual comunicado de prensa, la Corte explicará lo que tuvo en cuenta para adoptar esta trascendental decisión, así como los detalles y las implicaciones de la misma.

Finalmente, vale informar que el Gobierno todavía continúa en consulta previa con las comunidades sobre el proyecto de ley tierras que reformaría la Ley 160 de 1994.

Decreto Ley 902

¿Quiénes tienen acceso a la tierra y formalización gratuitamente?

Campesinos y campesinas sin tierra o con tierra insuficiente que:

- No posean patrimonio superior a **250** salarios mínimos legales vigentes*
- No sean propietarios de predios rurales y/o urbanos*
- No hayan sido beneficiarios de algún programa de tierras.*
- No sean requeridos por las autoridades.*
- No hayan sido declarados como ocupantes indebidos de tierras baldías o fiscales patrimoniales.*

GOBIERNO DE COLOMBIA

The infographic is a vertical poster with a background of rolling green hills and a white fence. At the top, it says 'Decreto Ley 902' in a green box. Below that, it asks '¿Quiénes tienen acceso a la tierra y formalización gratuitamente?' and lists criteria for 'Campesinos y campesinas sin tierra o con tierra insuficiente que:'. The criteria are: 'No posean patrimonio superior a 250 salarios mínimos legales vigentes', 'No sean propietarios de predios rurales y/o urbanos', 'No hayan sido beneficiarios de algún programa de tierras.', 'No sean requeridos por las autoridades.', and 'No hayan sido declarados como ocupantes indebidos de tierras baldías o fiscales patrimoniales.'. At the bottom, it says 'GOBIERNO DE COLOMBIA' with a logo. There are also small illustrations of a tractor, a farmer, and a barn.

Se prioriza a las víctimas, a las mujeres rurales y a los más vulnerables.

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema declara admisible solicitud de remoción contra fiscal nacional Jorge Abbott.** La Corte Suprema declaró admisible, esta mañana, la solicitud de destitución contra el fiscal nacional, Jorge Abbott, presentada por parlamentarios de oposición. Los jueces se pronunciaron hoy sobre la forma del documento. Es decir, que cumpliera con todos los requerimientos que exige la norma. De este modo, ahora el máximo tribunal del país deberá analizar el fondo del documento presentado por parlamentarios de oposición que lo cuestionan por labor en casos de financiamiento irregular de la política. En las últimas semanas, el Ministerio Público ha sido blanco de fuertes críticas por los acuerdos que ha alcanzado en los casos conocidos como Penta y SQM.

Perú (El Mercurio):

- **Reubican a juez peruano que ofrecía absolver a violador de niña de 11 años.** El Poder Judicial de Perú retiró al juez César Hinostroza de la presidencia de la Segunda Sala

Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia por su implicación en el escándalo de corrupción de altos magistrados, en el que éste ofrecía absolver al violador de una niña de 11 años. Una resolución publicada este jueves en el diario oficial El Peruano reubicó a Hinostroza en la Sala Constitucional y Social Permanente en detrimento de la jueza Silvia Rueda, la misma a la que se le pide sustituirlo durante las vacaciones de 30 días que este decidió iniciar el miércoles. La vacante de Hinostroza en la Segunda Sala Penal Transitoria será ocupada por el juez Aldo Figueroa, protagonista hace unos meses de un video donde se le apreciaba increpar a una agente de la Policía que le cuestionaba haber estacionado su automóvil irregularmente en las inmediaciones de la sede del Poder Judicial. El presidente del Poder Judicial, Duberlí Rodríguez, anunció este miércoles que la Segunda Sala Penal Transitoria solo funcionará hasta final de junio, cuando será desactivada. Además de ofrecer la absolución para un violador de una menor de 11 años en las grabaciones telefónicas cuya difusión ha desatado este escándalo, la sala que presidía Hinostroza ya anuló en 2017 una sentencia de 30 años de prisión al violador de

otra menor bajo el argumento de que había consentimiento de la víctima. En otra grabación, Hinostroza coordina una reunión con una "señora K" de la "Fuerza número uno", que presumiblemente puede ser Keiko Fujimori, hija del ex Presidente Alberto Fujimori y líder del partido Fuerza Popular, al que ella suele denominar como la primera fuerza política del país. Precisamente, la sala que presidía Hinostroza tiene pendiente fallar sobre un recurso de Fujimori para archivar una investigación de la Fiscalía a ella y a su marido Mark Vito por el presunto financiamiento irregular del partido para sus campañas electorales a la Presidencia de Perú. Otras sentencias polémicas en las que participó Hinostroza fue una que sentó jurisprudencia para archivar una investigación de la Fiscalía al ex secretario general de Fuerza Popular Joaquín Ramírez por presuntamente blanquear dinero para las campañas electorales de Fujimori. Asimismo, rechazó trasladar a Lima la causa de Arlette Contreras, una de las víctimas más emblemáticas de la violencia de género en Perú, al supuestamente no contar con las garantías suficientes para un proceso justo en los juzgados de la región de Ayacucho, donde

ella fue agredida. El Poder Judicial también declaró en emergencia el distrito judicial del Callao, cuyo presidente de la Corte Superior de Justicia, Walter Ríos, también fue captado en conversaciones donde pedía garantías de hasta 10.000 dólares a cambio de ayudar en la promoción de fiscales y jueces. Una comisión especial investigará la gestión de la Corte Superior y coordinará con la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) del Poder Judicial, las medidas que resulten necesarias. Este escándalo de corrupción judicial llevó este miércoles al Presidente de Perú, Martín Vizcarra, a anunciar una reforma del sistema de justicia, mediante un proyecto de ley que elaborará una comisión de expertos.

Estados Unidos (El País/NYT):

- **Johnson & Johnson, condenada a pagar 4.050 millones por 22 casos de cáncer asociado a su polvo de talco.** Veredicto masivo contra Johnson & Johnson en el marco la batalla legal que se libra en Estados Unidos por los casos de cáncer de ovario en mujeres que usaron polvos de talco, uno de los productos más icónicos del conglomerado de

salud. Un jurado en Saint Louis (Missouri) ordenó a la multinacional a pagar 4.690 millones de dólares a 22 mujeres y sus familias, que culpan de la enfermedad al asbesto que contamina el producto para bebés. La compañía apelará el fallo. El jurado popular decidió que se indemnice a las afectadas con 550 millones de dólares como compensación por los daños causados. A esa cantidad le sumó después 4.140 millones como sanción para castigar la conducta de la compañía por no advertir a los usuarios del producto que el polvo de talco elevaba el riesgo de contraer cáncer de ovario. Se trata del veredicto más grande impuesto en este caso hasta la fecha. Seis de las demandantes fallecieron y 17 de ellas no son de Missouri, un Estado donde los tribunales suelen ser muy receptivos a este tipo de demandas colectivas. El veredicto se conoció tras cinco semanas de testimonios de expertos de las dos partes. Mark Lanier, abogado de las mujeres, acusó a J&J de “encubrir durante más de 40 años evidencias de la existencia de asbestos en sus productos”. La batalla legal es monumental. Johnson & Johnson se enfrenta a más de 9.000 demandas por todo los Estados Unidos. En su defensa utiliza el argumento de que el talco es

un producto seguro y libre de asbestos. La agencia que supervisa la seguridad de los alimentos (FDA, en sus siglas en inglés) realizó un estudio con muestra del producto en las que no detectó presencia de esta fibra cancerígena. "Es todo una conspiración", valora Bart Williams, abogado de J&J. En un veredicto anterior en Los Ángeles, la compañía fue condenada a pagar 417 millones a una mujer. Era el más alto hasta ahora pero aquel fallo fue apelado con éxito por la compañía. "Se impuso la ciencia", añade Williams. También otro en Missouri, donde la multinacional tiene en curso varias apelaciones pendientes de resolver. J&J anunció de inmediato que recurrirá este último también, porque el juicio estuvo plagado de errores. "Cada veredicto contra J&J que salió de este tribunal que ha ido al proceso de apelación fue revertido y los múltiples errores presentados en este juicio fueron peores que los de los anteriores proceso que fueron apelados con éxito", asegura la multinacional, al tiempo que su abogado recuerda que pasó algo similar con los implantes de silicona. Hay una reciente decisión del Tribunal Supremo que pone, además, límites a este tipo de demandas. Etiquetado. El talco es un mineral que se

encuentra muy próximo al asbesto en el proceso de minado. No en todas las demandas se vincula el cáncer de ovario con esta sustancia cancerígena, de hecho las tácticas de los abogados fueron cambiando. Pero en este último juicio, los abogados argumentaron que se mezclaron en el proceso de minado y después fue imposible de separar. J&J lo negó con rotundidad y explicó que su proceso de purificación garantiza que está limpio. Mark Lanier pidió expresamente a J&J tras el veredicto que retire el producto del mercado “antes de que cause más angustia, daño y muertes por esta terrible enfermedad”. “Si J&J insiste en vender el talco, entonces debería etiquetarlo con una seria advertencia”, añade. Considera que las pruebas que utiliza la compañía no permiten detectar las fibras de asbestos. Los títulos de Johnson & Johnson, que decidió batallar caso por caso, perdían cerca de un 2,5% tras conocerse el veredicto. Actualmente hay más de 300 demandas pendientes en California y más de 4.500 por el resto de EE UU. El uso del asbesto está prohibido desde hace décadas en gran parte de los países por su elevada toxicidad y a que la fibra es potencialmente cancerígena. Los

estudios realizados hasta la fecha sobre el vínculo entre el polvo de talco y el cáncer no son concluyentes. La American Cancer Society señala en este sentido que alguno detectaron un pequeño riesgo de que pueda elevar los riesgos de contraer la enfermedad, pero hay muchos otros que no pudieron probarlo. J&J argumenta por este motivo que no tiene necesidad de advertir a los consumidores. "No nos vamos a dejar intimidar", concluye Williams.

- **Las posturas del candidato de Trump a la Suprema Corte sobre aborto, armas y medioambiente.** El juez nominado por el presidente Donald Trump para la Corte Suprema de Estados Unidos, Brett Kavanaugh, ha ejercido desde hace más de diez años la filosofía del movimiento legal conservador al tiempo que se forjaba una carrera en la poderosa Corte de Apelaciones de Estados Unidos para el Circuito del Distrito de Columbia. En temas tan diversos que van desde el aborto y los derechos a la portación de armas hasta las disputas respecto de políticas de seguridad nacional y regulaciones comerciales, Kavanaugh enfatizó los límites textuales y con frecuencia favoreció a las corporaciones frente

a los reguladores, y al gobierno frente a los individuos que reclamaban violaciones a sus derechos. Salvo en unas pocas excepciones, sigue el patrón típico de un conservador. Claro que el historial de Kavanaugh como juez no es una guía perfecta del enfoque que tendrá en la Corte Suprema si ocupa la vacante que dejó con su retiro el juez Anthony Kennedy, para quien Kavanaugh trabajó alguna vez. Los jueces de las cortes de apelaciones deben obedecer las decisiones judiciales de la Corte Suprema, pero los magistrados tienen la libertad de votar por la revocación de fallos pasados. Sin embargo, el historial de Kavanaugh —especialmente en casos en los que no estuvo de acuerdo con sus colegas— ofrece pistas del tipo de juez que sería si el Senado lo confirma. A continuación, presentamos algunos de los temas y casos más destacados que ha abordado; muchos surgieron de disputas sobre el alcance y los límites del poder que tiene el gobierno federal. **Derechos al aborto.** En un caso del otoño pasado que llamó la atención de manera generalizada, la corte de apelaciones votó para permitir que una joven sin papeles de 17 años que estaba recluida en un centro de detención para inmigrantes pudiera abortar de inmediato; el

gobierno de Trump había querido que primero la llevaran con un consejero adulto para que recibiera orientación. Kavanaugh se inconformó. Escribió que, aunque la corte de apelaciones debe obedecer los fallos de la Corte Suprema que mencionan que la Constitución protege el derecho de una mujer a abortar, esos precedentes dejaban espacio para que el gobierno implementara “regulaciones razonables que no impusieran una carga excesiva”. Kavanaugh acusó a la mayoría de haber inventado de forma equivocada “un nuevo derecho para que las menores inmigrantes ilegales que se encuentran en los centros de detención del gobierno estadounidense puedan abortar de forma inmediata cuando lo soliciten”.

Religión. En 2015, Kavanaugh no estuvo de acuerdo con sus colegas en [un caso](#) sobre una parte de la Ley de Atención Médica Asequible que solicitaba que las aseguradoras cubrieran la anticoncepción. Conforme a la ley, los empleadores debían ofrecer seguro médico a sus trabajadores o pagar una multa. No obstante, los empleadores que se oponen a la anticoncepción por motivos religiosos pueden evadir el requisito si entregan una solicitud para no cumplirlo a sus aseguradoras, las cuales

entonces deben cubrir la anticoncepción de los trabajadores sin cargo para los empleadores. Por otro lado, en [un caso de 2010](#), algunos ateos impugnaron que se dijera un rezo en las inauguraciones presidenciales y la frase “Juro por Dios” cuando el presidente estadounidense asume el cargo. Un p nel de tres jueces descart  la demanda. Sin embargo, aunque los otros dos jueces solo se alaron que los demandantes no ten an legitimaci n, Kavanaugh opin  sobre los m ritos. Ratific  la pr ctica como constitucional, al citar como fundamento el principio que indica que el discurso religioso que promueve el gobierno o los rezos en eventos p blicos donde existe la tradici n de decirlos no violan la prohibici n de la cl usula de establecimiento de religi n de la Primera Enmienda, siempre y cuando los rezos “no hagan proselitismo (intenten convertir) ni busquen sacar alguna ventaja”. **Derechos sobre las armas.** Kavanaugh tuvo una opini n m s amigable que sus colegas sobre los derechos de las armas en [un caso de 2011](#) que surgi  de una impugnaci n a una ley del Distrito de Columbia que obligaba a los propietarios de armas a registrarse y prohib a la posesi n de rifles semiautom ticos. A pesar de que la corte

de apelaciones ratificó los límites como permisibles ante la Constitución de acuerdo con la Segunda Enmienda, Kavanaugh se inconformó. Escribió que, aunque el gobierno podía prohibir las metralletas automáticas, restringir el uso de rifles semiautomáticos debía ser inconstitucional porque “tradicionalmente no se han prohibido y su uso es común entre ciudadanos que respetan las leyes y los utilizan en defensa propia en sus casas, para cazar y para otros usos legales”. Del mismo modo, Kavanaugh mencionó que, debido a que tradicionalmente no era común solicitar el registro para todas las armas adquiridas legalmente, ese fallo también debía anularse. **El control presidencial sobre las agencias.** Kavanaugh también ha expresado escepticismo sobre las medidas del Congreso que permiten que agencias del poder ejecutivo operen con algún grado de independencia de la Casa Blanca. En un caso de 2008, la corte de apelaciones ratificó la estructura del [Consejo de Supervisión de Contabilidad de las Empresas Públicas](#), cuyos miembros fueron nombrados por la Comisión de Bolsa y Valores (SEC) y solo la SEC podía quitarlos del cargo por alguna razón justificada. Sin embargo, Kavanaugh

presentó una inconformidad, con el argumento de que lo anterior “elimina de forma efectiva cualquier poder presidencial para controlar” las funciones regulatorias y de cumplimiento de la ley del consejo. Posteriormente, la Corte Suprema [en parte coincidió](#) con él, al votar 5-4 a favor de anular las limitaciones para despedir a miembros del consejo, pero no las disposiciones para realizar los nombramientos. Además, este mismo año, su corte de apelaciones ratificó una ley que limita la discreción del presidente para despedir al director de la Oficina de Protección Financiera del Consumidor, quien tiene un periodo fijo de cinco años y solo puede ser removido de su cargo por alguna razón justificada. Kavanaugh presentó una inconformidad, con el argumento de que era inconstitucional que el director tuviera tanta independencia del control de la Casa Blanca. **Detenidos por terrorismo.** En varios casos importantes que solicitaron detenidos en la base naval de la bahía de Guantánamo, por lo general Kavanaugh apoyó al gobierno. En casos de habeas corpus, por ejemplo, interpretó de forma amplia el poder del Ejército para mantener a las personas en centros de detención de tiempos de guerra

incluso cuando la evidencia de sus presuntos lazos con terroristas fuera relativamente débil. Entre estos casos estuvo [uno en 2010](#), en el cual Kavanaugh fue parte de un panel de tres jueces que mantuvo en custodia a un detenido yemení, después de revertir la orden de un juez de primera instancia. Ese caso estableció un precedente: las cortes deben considerar una serie de evidencias aunque cada una sea dudosa al verla aislada. El enfoque dificultó mucho más que los detenidos ganaran casos de habeas corpus. Además, en cuanto a asuntos de comisiones militares, en una [inconformidad que presentó en 2014](#), Kavanaugh argumentó que la corte de apelaciones no tenía la jurisdicción para escuchar impugnaciones que presentaran acusados antes de que el tribunal emitiera un veredicto final. En 2016, en [un caso complicado](#) en el que se ratificó la condena de un acusado por un cargo de conspiración, a pesar de que la conspiración no es un crimen de guerra reconocido a nivel internacional, Kavanaugh fue más allá del razonamiento de algunos de sus colegas y escribió que el derecho internacional no se puede imponer en una corte para limitar la relación que tienen el

Congreso y el presidente con los tribunales. **Regulaciones climáticas y empresariales.** En repetidas ocasiones, Kavanaugh ha desafiado el poder de las agencias administrativas en el momento en que estas emiten regulaciones que impugnan las industrias. En [un artículo sobre asuntos legales](#), Kavanaugh denigró la llamada doctrina Chevron, según la cual las cortes deben mostrar deferencia ante la interpretación que haga una agencia sobre el poder de estas en donde un estatuto sea ambiguo, siempre y cuando la interpretación sea razonable. En varios casos, Kavanaugh ha tenido menos disposición que sus colegas para decidir que, de conformidad con la ley, las agencias tenían el poder de regular un tema que el Congreso no había previsto. El año pasado, se inconformó con un fallo que ratificaba las [reglas de neutralidad de la red](#) para el internet que había promulgado la Comisión Federal de Comunicaciones durante la era de Obama, a las cuales se oponían las firmas de telecomunicaciones. Además, ha mostrado un escepticismo reiterado ante las regulaciones de la Agencia de Protección Ambiental (EPA) que intentan solucionar el problema de las emisiones de gas de efecto invernadero por

medio de una ley de aire limpio que se redactó antes de que el cambio climático se volviera una de las principales preocupaciones a nivel político. Por ejemplo, en [un caso de 2012](#) en el que el pánel de una corte de apelaciones ratificó ciertas regulaciones a las emisiones de gas de efecto invernadero que se publicaron durante el gobierno de Obama, Kavanaugh se inconformó y argumentó que la EPA había sobrepasado la autoridad que le había otorgado el Congreso. “La tarea de hacer frente al cambio climático es urgente e importante”, escribió, pero “la evaluación de un tribunal sobre el cumplimiento de los límites estatutarios de una agencia no depende de si la política de la agencia es buena o si las intenciones de la agencia son laudatorias”.



Algunos de los temas y casos más destacados que ha abordado

Unión Europea (EP):

- **El TUE condena a la Eurocámara y al BEI a pagar 10,000 euros a dos empleadas víctimas de acoso psicológico.** El Tribunal General de la Unión Europea ha condenado respectivamente al Parlamento Europeo y al Banco Europeo de Inversiones (BEI) a abonar una indemnización de 10.000 euros por daños y perjuicios a dos empleadas que fueron víctimas de acoso psicológico. El caso de la Eurocámara involucra a una asistente parlamentaria que, tras haber sido despedida en 2013, alegó que había sufrido acoso psicológico por parte de la eurodiputada para la que trabajaba a través de humillaciones, amenazas, muestras de desprecio, insultos y gritos. El Parlamento Europeo desestimó su solicitud argumentando que los hechos se habían producido en un contexto de "fuerte tensión" entre las dos. A junio de la institución, aunque la utilización del lenguaje era "lamentable", a veces "resultaba difícil no utilizarlo en el ambiente de trabajo estresante propio de la actividad parlamentaria". Por su parte, la empleada del BEI denunció el acoso psicológico al que le sometía un nuevo

director nombrado en 2014, al que acusaba, entre otras cosas, de haber puesto fin "brutalmente" a su carrera y de haber dirigido hacia ella expresiones inapropiadas, agresivas, despreciativas y acusatorias. El BEI sólo reconoció parcialmente el acoso sufrido por la empleada a causa de algunos de los hechos alegados. El organismo comunicó al director que le abriría un expediente si presentaba una nueva denuncia contra él y le pidió que presentara excusas formales a la empleada por el sufrimiento causado. En la sentencia publicada este viernes, la Justicia europea reconoce que las dos empleadas sufrieron acoso psicológico y condena respectivamente al Parlamento Europeo y al BEI a abonar a cada una de ellas una indemnización por daños y perjuicios de 10.000 euros. Con respecto al caso de la asistente de una eurodiputada, el TUE ha concluido que el comportamiento de la segunda resulta "abusivo" y, por tanto, la Eurocámara "incurrió en un error de apreciación de los hechos en relación con la definición de acoso psicológico". En relación al caso del BEI, el Tribunal General ha determinado que el organismo cometió un error de Derecho por abstenerse de examinar si cada uno de los

comportamientos que argumentaba la empleada había podido, sumado a los demás, causar objetivamente un menoscabo a la autoestima y a la confianza en sí misma de la empleada. Además, ha señalado que al decidir que no abriría un expediente disciplinario salvo en caso de reincidencia, el BEI adoptó medidas "insuficientes e inapropiadas".

Alemania (La Vanguardia/RT):

- **Expulsan a exguardaespaldas Bin Laden a pesar de prohibición judicial.** El tunecino Sami A., exguardaespaldas del jefe de la red terrorista Al Qaeda, Osama Bin Laden aterrizó hoy en Túnez después de que Alemania, donde residía como peticionario de asilo desde 2005 junto a su esposa e hijos, ejecutara su expulsión, a pesar de existir una orden judicial que lo impedía. La portavoz del Ministerio del Interior Annegret Korff confirmó en rueda de prensa la expulsión y señaló que el titular de esa cartera, Horst Seehofer, fue informado una vez realizada la entrega de Sami A., de 42 años, a las autoridades tunecinas. Reconoció que "cuando las autoridades tienen conocimiento de la existencia de un decisión judicial según la

cual la expulsión no se puede llevar a cabo, no se puede expulsar". En ese sentido, señaló que las autoridades no tenían conocimiento de la prohibición dictada ayer por el Tribunal Administrativo de Gelsenkirchen, ya que la notificación no fue enviada por fax a la Oficina Federal para la Migración y los Refugiados (BAMF) hasta esta mañana a las 08.27 horas (06.27 GMT), según indicó un portavoz al diario "Welt". Por lo tanto, el avión en el que viajaba el deportado había despegado rumbo a Túnez hora y media antes del recibo de la notificación. Según el tribunal, no existe confirmación diplomática vinculante que garantice que Sami A., en caso de regresar a Túnez, no será sometido a torturas. "Según una decisión de nuestro tribunal, no puede ser expulsado", subrayó, y agregó que "en el caso ideal", el exguardaespaldas de Bin Laden pronto estará sentado de nuevo en el mismo avión de vuelta a Alemania. En declaraciones al diario "Neue Ruhr/Neue Rhein-Zeitung", indicó que queda por ver ahora "cómo y si el afectado procederá contra la expulsión". La portavoz del Interior respondió a la cuestión de si Alemania estaría obligada a traer de vuelta a Sami A. que esta cuestión "efectivamente es asunto de Renania

del Norte-Westfalia y según lo que resuelva el tribunal". Al mismo tiempo recordó que la decisión sobre cualquier expulsión es competencia del estado federado correspondiente, en este caso de Renania del Norte-Westfalia, y que el Ministerio del Interior federal únicamente presta su apoyo en la ejecución de esta medida. Sami A., registrado por las autoridades alemanas como potencial terrorista, vivía desde 1997 con su mujer e hijos en la ciudad de Bochum. Llegó a Alemania hace 21 años por razones de estudios y percibía un subsidio según la ley de asilo de 1.167,84 euros mensuales. A finales de junio fue detenido e ingresó en prisión previa a su expulsión, después de que la BAMF levantara una prohibición correspondiente, decisión a la que Sami A. respondió con un recurso de urgencia ante el Tribunal Administrativo. La detención se produjo durante la visita que el detenido estaba obligado a hacer a la comisaría local diariamente, de acuerdo a las condiciones impuestas después de que se rechazara su petición de asilo y en atención a que está fichado como individuo peligroso por sus pasados contactos con el terrorismo islámico.

- **Neonazi culpable de matar a 10 personas fue sentenciada a cadena perpetua.** Beate Zschape, exintegrante de la desaparecida agrupación radical derechista alemana Clandestinidad Nacionalsocialista (NSU), fue sentenciada este miércoles a cadena perpetua. Un tribunal de Múnich declaró culpable a la principal acusada en el caso penal del asesinato de 10 personas, dos atentados con bombas y varios intentos de asesinato y robo entre 2000 y 2007. Nueve de las 10 víctimas de la NSU eran inmigrantes y una de ellas fue una mujer policía alemana. Zschape es el último miembro de la célula terrorista neonazi. Había negado toda participación en los asesinatos, aunque su abogado dijo que ella se sentía moralmente culpable por no haber logrado evitarlos, informa The Guardian. La ahora sentenciada fue detenida en 2011, poco después de que otros dos conocidos miembros de la NSU, Uwe Bohnhardt y Uwe Mundlos, fueran encontrados muertos en circunstancias poco claras, después de un robo fallido en un banco alemán en noviembre de aquel año. Aun así, el hecho arrojó luz sobre una actividad terrorista clandestina que no se había detectado durante 13 años. Estado profundo. Durante 13 años, las

autoridades policiales vincularon los asesinatos y los dos atentados con bombas a las actividades de un inexistente grupo de gánsteres. La NSU se adhirió a la ideología extremista de superioridad racial y perseguía a los migrantes, en particular los de origen turco. Sin embargo, la policía descartó por años los motivos racistas de los asesinatos, y sostuvo que estaban relacionados con guerras de pandillas entre la población germano-turca del país. El Ministerio de Asuntos Exteriores de Turquía manifestó su descontento con el resultado del juicio, que, señaló, no llegó a revelar el papel del 'Estado profundo': "A ese respecto, consideramos que el veredicto no es satisfactorio". Familiares, amigos y partidarios de las víctimas de esa agrupación radical también dicen que el juicio –que duró cinco años e involucró los testimonios de más de 600 testigos– no ha aclarado el grado en que las agencias de inteligencia de Alemania conocieron o fueron conscientes de las actividades asesinas del grupo. Esta semana, activistas de 20 ciudades alemanas cambiaron simbólicamente los nombres de unas 200 calles para honrar a las víctimas de los asesinatos de la NSU.

Croacia (RT):

- **¿Por qué podría enfrentarse el capitán de la selección croata Luka Modric a 5 años de cárcel?** El centrocampista croata Luka Modric, figura clave en la llegada de su selección a la final del Mundial de Rusia 2018, podría ser condenado a una pena de hasta cinco años de prisión debido a su presunta implicación en un caso de corrupción, en el que se le acusa de haber dado un falso testimonio ante los tribunales. Se trata del llamado 'caso Mamic', por el que ya se condenó al expresidente del Dinamo Zagreb y de la Federación Croata de Fútbol, Zdravko Mamic, junto a otros dirigentes, a seis años y medio de cárcel por malversar grandes cantidades de dinero derivadas del traspaso de varios jugadores. Uno de los casos es, precisamente, el del dinero por la transferencia de Luka Modric del Dinamo Zagreb al Tottenham de Inglaterra en 2008. En aquel año, Mario Mamic, hijo del dirigente condenado, era el agente de Modric. La justicia cree que Zdravko Mamic recibió entonces, de manera ilegal, el 50 % del importe de la transferencia, merced a una cláusula

contractual que obligaba al futbolista a compartir sus ganancias con su agente, y a una serie de transferencias ilegales al extranjero, para las que habría utilizado sociedades en paraísos fiscales. Falso testimonio. El tribunal provincial Osijek (Croacia) acusó el pasado mes de junio a Modric de haber incurrido en falso testimonio durante la investigación del mencionado caso. Los jueces señalan que su declaración del 13 de junio de 2017 ante el tribunal difiere de otra que prestó el 30 de agosto de 2015 ante la Oficina de Lucha contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada. La posible pena por falso testimonio podría alcanzar los cinco años de prisión. Por su parte, tal como informa la [Agencia Efe](#), la Federación Croata de Fútbol (HNS) expresó a través de un comunicado su preocupación "por la campaña en los medios contra nuestro capitán Luka Modric debido a sus declaraciones como testigo". En el mismo texto, aseguran que "la HNS cree por completo en la veracidad, sinceridad y honestidad de nuestro capitán y de ninguna forma sospecha de que esté interesado en otra cosa que la verdad".



El tribunal provincial Osijek lo acusó de haber incurrido en falso testimonio

España (La Vanguardia/EFE):

- **El Tribunal Supremo obliga a las industrias cárnicas a pagar el plus de ruido a sus trabajadores.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha fallado una sentencia en la que obliga a que las industrias cárnicas empiecen a pagar el plus de ruido a sus trabajadores, tal y como está recogido en el artículo 57 del convenio colectivo estatal de este sector. Así lo ha decidido el Supremo en virtud de los recursos de casación para la unificación de la doctrina formulados por los representantes del Comité de Empresa de Industrias Cárnicas Tello y de CCOO contra una sentencia dictada por el

Tribunal Superior de Castilla-La Mancha en la que se absolvía a la empresa de pagar este plus. El artículo 57 del Convenio Colectivo Nacional de Industrias Cárnicas determina que los trabajadores percibirán el plus de ruido siempre que no se hayan eliminado técnicamente las condiciones que alcancen menos de 80 decibelios y cuando el trabajador que preste sus servicios sometidos a estos niveles utilice la protección auditiva. Para la federación de industria de USO, la sentencia reconoce las condiciones en las que desarrollan su actividad los trabajadores de este sector. "A partir de este momento, iniciaremos una campaña de difusión en todas las empresas cárnicas del ámbito estatal exigiendo su inmediata ejecución", según ha señalado el sindicato en un comunicado. El secretario de Acción Sindical y Salud Laboral de FI-USO, Raúl Montoya, también ha recordado que gracias a la acción sindical desarrollada por sus delegados en Tello, más de 200.000 trabajadores podrán verse beneficiados.

- **Despedida una camarera por bailar con "envidiable agilidad" pese a estar de baja.** El Tribunal Superior de Justicia de Murcia ha

desestimado el recurso presentado por una camarera contra la sentencia de un juzgado que declaró procedente su despido al haber sido descubierta "bailando con envidiable agilidad" y con movimientos bruscos de columna cuando estaba de baja laboral por una contractura. La sentencia, a la que ha tenido acceso Efe, ha dado una especial importancia a un vídeo captado en un local de ocio de Torre Pacheco (Murcia), al que la demandante acudía asiduamente por las noches. El autor del vídeo, que declaró como testigo en el juicio por despido entablado por la trabajadora, expuso que un mes antes también la había visto en el mismo lugar "bailando incluso con movimientos más bruscos". De acuerdo con la Sala de lo Social del TSJM, que tiene como ponente al magistrado Manuel Rodríguez, la ahora apelante había sido diagnosticada de una contractura muscular dorsal y de una enfermedad pélvica inflamatoria. Y añade que pese a estar de baja por esas dolencias acudía al local a bailar, "moviéndose con total normalidad", unos comportamientos que —según el TSJM— demuestran que se encontraba recuperada, por lo que debía haberse reincorporado a su trabajo. Al no

haberlo hecho así, añade, "la demandante quebrantó los valores esenciales del contrato, basados en la buena fe y mutua confianza entre empleador y trabajadora." La sentencia concluye que el despido es procedente, ya que la actuación de aquella fue grave y culpable, "por la evidente y deliberadas voluntariedad con que actuó".

Israel (AP):

- **La Suprema Corte suspende demolición en Cisjordania.** La Corte Suprema de Israel suspendió el jueves la demolición de una aldea beduina en Cisjordania en espera de una apelación. El tribunal prorrogó una suspensión previa a la demolición de un campamento de chozas de lámina hasta una audiencia que será no después del 15 de agosto. Israel afirma que Khan al-Ahmar, al oriente de Jerusalén, fue construida de forma ilegal y ha ofrecido reubicar a sus residentes a 12 kilómetros (7 millas) de distancia. Sin embargo, los opositores dicen que es imposible que los palestinos reciban permisos de construcción y que el traslado de sus aproximadamente 180 residentes es para hacer espacio para un asentamiento israelí. La

demolición pendiente ha generado fuertes críticas internacionales y se ha convertido en tema de lucha para los palestinos. Los líderes del partido palestino Fatah, del presidente Mahmoud Abbas, se reunieron en la aldea el jueves en solidaridad con sus residentes.



RECESO

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.